



Dibulla, La Guajira, martes, 19 de octubre de 2021

CLASE DE PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO
ACCIONANTE:	DARVIS ALEXIS PALACIOS ROMERO Y OTRO
ACCIONADO:	CASA INDIGENA-ETNIA KOGUI
RADICACIÓN:	44-090-40-89-001-2019-00006-00

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede toda vez que fue imposible por razones tecnologicas la realizacion de la audiencia que se encontraba programada para el pasado 18 de junio, y habida cuenta que es preciso adelantar el tramite correspondiente es preciso fijar nueva fecha. Este despacho en pro de dar celeridad al proceso fijara fecha de audiencia del artículo 372 del Código General Del Proceso, a fin de que se pueda surtir las etapas procesales a lugar y se pueden escuchar a las partes y rendir sus interrogatorios de manera presencial. Si bien en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria por la que atraviesa el pais se privilegian los medios virtuales, en casos exepcionales y si las circunstancias asi lo requieren se podran realizar de forma presencial, con las restricciones de acceso que establezcan por el juez director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y de la seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

En mérito de lo anteriormente expuesto el juzgado promiscuo municipal de Dibulla , La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO. Convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General Del Proceso, para tal efecto fíjese como fecha el día 2 de noviembre del año 2021 a las 1:00 p.m., **audiencia que se realizará de forma VIRTUAL-MIXTA se notificará en su oportunidad el LINK para brindar la conectividad requerida, por lo que se requerira a la parte actora y a su apoderado para que concurran personalmente al recinto del despacho.**

SEGUNDO. Se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la misma, se practicarán las etapas de interrogatorio a las partes, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto de pruebas y las demás contempladas en la legislación procesal según el despacho considere pertinente.

TERCERO. Advertir a las partes y sus apoderados que su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del estatuto procesal.

CUARTO. Notifiquese esta decision por estados de conformidad con la normatividad ya multiples veces señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WOLFGANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
El Juez



Firmado Por:

Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88e775b163ce108b4d31d94190e011c050309863f4e0187e721196d525ff4abf

Documento generado en 19/10/2021 10:44:13 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>